



RESOLUCIÓN No. 6225 de 2019

(30 DIC 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN
A RECTORES Y DIRECTORES RURALES CORRESPONDIENTE
AL AÑO LECTIVO 2019**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de las facultades especialmente los contenidos en la Ley 715 de 2001, los decretos salariales 1016, 1017 y 1018 de 2019, el decreto 1075 de 2015 y el decreto 077 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que los decretos de salarios 1016 y 1017 de 2019, para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por los decretos 1278 de 2002 y decreto 2277 de 1979, consagran lo referente al reconocimiento adicional por gestión en los siguientes términos:

Que los Decretos 1016 y 1017 del 19 de junio de 2019, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por los Decretos Ley 1278 de 2002 y 2277 de 1979, en sus artículos **4 y 6 respectivamente, dice:**
"Reconocimiento adicional por gestión. El rector que durante el año 2019 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

El director rural que durante el año 2019 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

Parágrafo 1. Para los artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la Clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).



Parágrafo 2. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo”.

Que el Decreto 1018 del 6 de junio de 2019, “Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.”, en su **“Artículo 5. Reconocimiento adicional por gestión.** El rector que labora en institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que durante el año 2019 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva, en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

El director rural que labora en institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que durante el año 2019 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).

Parágrafo 2. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo”.

Que los artículos 5° y 6° de los decretos 1016 y 1018 de 2019 respectivamente, así como el artículo 9° del decreto 1017 de 2019 respecto a las condiciones para el **reconocimiento y pago** de las asignaciones adicionales, establecen lo siguiente:

“

- a) El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente Decreto.
- b) Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de Doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.
- c) Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto 691 de 1994 modificado por el Decreto 1158 de 1994, para el cálculo del Ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- d) La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.

e) En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente, alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto.”

Que mediante oficio NAR2019IE001751 del 27 de diciembre de 2019, El Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, remite información consolidada de las Subsecretarías de Planeación y Cobertura, y Calidad Educativa, referente de los establecimientos educativos que cumplieron, con los indicadores de gestión de la vigencia 2019, con los indicadores se logró determinar que el personal directivo docente a favor de quien se reconoce la asignación adicional por gestión del que trata el presente acto administrativo, cumple con los requisitos exigidos en los decretos de salarios 1016, 1017 y 1018 de junio de 2019, situación que da lugar al reconocimiento adicional correspondiente.

Que, por las razones expuestas anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago correspondiente por Concepto de **RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN**, a los rectores y directores que, durante el año lectivo 2019, prestaron sus servicios en los siguientes establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño:

a) Rectores de Instituciones Educativas:

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	VALORACION FINAL
ALDANA	452022000118	INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL SAN LUIS	100%
BUESACO	152110000019	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	100%
BUESACO	252110000773	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA	100%
CONSAÁ	252207000018	INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL	100%
CONSAÁ	352207000021	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	100%
CONTADERO	152210000261	INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO DEPTAL SAN CARLOS	100%
CUMBAL	252227000936	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA INDIGENA CUMBE	100%
CUMBITARA	252233000212	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIZANDA	100%
EL TABLÓN DE GÓMEZ	252258000233	INSTITUCION EDUCATIVA LAS MESAS INSEM	100%
EL TAMBO	152260000190	INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS	100%
GUALMATÁN	152323000161	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA PROMOCION SOCIAL	100%
GUALMATÁN	252323000190	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SANTO TOMAS	100%
LOS ANDES	152418000133	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SAN JUAN BAUTISTA	100%
POTOSÍ	252560000340	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO	100%
SAN BERNARDO	252019000060	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LA VEGA	100%
SANDONÁ	152683000358	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO	100%
SAPUYES	152720000011	INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIAN DE BELALCAZAR	100%
TÚQUERRES	352838000022	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TERESIANO	100%

b) Directivos Docentes

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	VALORACION FINAL
CHACHAGÜÍ	252240000082	CENTRO EDUCATIVO LICEO SAN FRANCISCO DE ASIS	100%
IMUÉS	252354000066	CENTRO EDUCATIVO SAN ISIDRO	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento adicional de que trata el artículo primero de la presente resolución, será el equivalente a la última asignación básica mensual devengada al final del año lectivo 2019, el cual no constituye factor salarial y se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo señalado.



ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Subsecretaria Administrativa y Financiera (Hojas de Vida y Nómina) para que adelante las gestiones pertinentes para el respectivo reconocimiento y pago por concepto de reconocimiento adicional por gestión señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2019

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: **JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA**
Subsecretario de Calidad Educativa

Revisó: **LILLIANA CHAVES SIGINDIOY**
Subsecretaria de Administrativa y Financiera

Elaboró: **GERARDO GALLARDO YEPEZ**
Profesional Universitario Nómina